

Consejería de Salud y Familias Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación

Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía

# INFORME DE VALORACIÓN SOBRE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL GABINETE JURÍDICO EN EL INFORME SSCC 2021/114 EN RELACIÓN AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA

Recibido Informe SSCC 2021/114 emitido por el Gabinete Jurídico en fecha 17 de noviembre de 2021, en relación al proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de conformidad con el apartado 3.4.5 de la Instrucción 1/2020, de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, se emite el presente informe con las siguientes observaciones:

# • CUESTIONES RELATIVAS A LA TRAMITACIÓN PROCEDIMENTAL Y DE TRANSPARENCIA.-

En relación a las cuestiones relativas al ámbito de tramitación procedimental y de transparencia en la elaboración del proyecto normativo previstas en las correspondientes consideraciones jurídicas del Informe, se procede a realizar las actuaciones o gestiones requeridas a tal efecto por la Consejería competente en materia de servicios sociales a la que se adscribe la Agencia, competente en la tramitación normativa.

#### CUESTIONES RELATIVAS AL TEXTO DEL PROYECTO DE DECRETO.-

En relación al análisis del proyecto de Decreto realizado en la consideraciones Séptima y Octava del Informe emitido por el Gabinete Jurídico:

<u>Consideración 7.1.</u>- Se aceptan la consideraciones expuestas en relación la <u>rúbrica del</u> <u>proyecto de Decreto</u> y las incorporadas a su Artículo Único y a cada uno de los apartados de dicho artículo.

# Concideración 7.2.-

- **7.2.1.-** En relación a los principios de buena regulación incluidos en la parte expositiva del proyecto de Decreto, se acepta la sugerencia en lo que respecta a la necesidad de completar la referencia a los mismos. En este sentido, se amplía la justificación relativa a la adecuación de la norma a dichos principios.
- **7.2.2.-** Se acepta la sugerencia de incluir la referencia a la Consejería de Salud y Familias en el último párrafo de la parte expositiva en cuanto a que el proyecto de Decreto habría de aprobarse a propuesta conjunta de ambas Consejerías.

# Consideración 7.3-

**7.3.1.**- No se considera necesario incorporar otras potestades administrativas en el artículo 8 del proyecto normativo a efectos del cumplimiento de los fines de la Agencia ya reflejados en los Estatutos.

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ		30/12/2021	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmPN548REXS4D2G6FGE2LXNSL7E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



- **7.3.2.-** Atendiendo a la observación realizada respecto de la redacción del apartado 4 del artículo 8 del proyecto normativo, en lo que respecta al concepto de "ejercicio de autoridad", se opta por suprimirlo teniendo en cuenta, a su vez, la consideración siguiente (7.3.3) en relación a la previsión en el artículo 8 de los órganos de la Agencia a los que les correspondería dictar actos que impliquen el ejercicio de potestades administrativas.
- **7.3.3.-** Se acepta la observación en relación a la referencia a los órganos de la Agencia a los que les correspondería dictar actos que impliquen el ejercicio de potestades administrativas, conforme prevé el artículo 69.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. En este sentido, se elimina del proyecto normativo la supresión del actual apartado 4 del artículo 8, manteniéndose la supresión del apartado 5.

# Consideración 7.4.-

En lo que respecta a la supresión en los apartados 1.1.2, 1.1.3 y 1.1.4 del artículo 9 de las referencias a "mediante su asistencia y colaboración técnica", se opta por mantener la supresión de las mismas en el texto normativo de conformidad con las competencias que efectivamente se vienen ejerciendo por parte de la Agencia en este ámbito.

- **7.4.1.-** Se acepta la toma en consideración, en el artículo 10.3, de la preceptiva autorización del Consejo de Gobierno en los casos en los que sea preceptiva conforme a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- **7.4.2.-** Se aceptan las observaciones realizadas al artículo 10.4 en lo que respecta a la referencia de las encomiendas de gestión y delegación de competencias en los términos previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y Ley 9/2007, de 22 de octubre.

# Consideración 7.5.-

- **7.5.1.-** Atendiendo a la observación realizada respecto de los "convenios de cooperación institucional" en el artículo 12.2 f) cuya suscripción se reserva a la Presidencia de la Agencia, se opta por su supresión teniendo en cuenta las competencias asumidas en lo que respecta a los convenios por parte de la Dirección Gerencia.
- **7.5.2.-** En relación a la sustitución en el artículo 12.2 h) del concepto "plantilla" por el de "inventario de puestos de trabajo", en el proyecto normativo se propone mantener el concepto de "inventario de puestos de trabajo" en la línea de lo dispuesto en la Disposición Adicional 12ª de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021. En este sentido, se procede adaptar la terminología en los artículos 12.2 h), 14.2 e), 15.2 g) y artículo 25.

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ		30/12/2021	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmPN548REXS4D2G6FGE2LXNSL7E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



#### Consideración 7.6.-

- **7.6.1.-** Se mantiene en el artículo 14.2 e) el concepto de "inventario", tal y como se ha expuesto en relación a la consideración 7.5.2.
- **7.6.2.-** Se acepta la observación realizada en relación a que carece de sentido la referencia en el artículo 14.3 del apartado 2. l), dados los términos genéricos de este último apartado y, por tanto, se suprime.

Consideración 7.7.- Se acepta el planteamiento en relación a los principios asociados al nombramiento de la Dirección Gerencia citados en el artículo 15.1, que resultan más acordes con el personal directivo, atendiendo a la Disposición Adicional Quinta. 2 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público. Se suprime, por tanto, la referencia a los mismos.

# Consideración 7.8.-

- **7.8.1.-** Se mantiene en el artículo 15.2 g) el concepto de "inventario", tal y como se ha expuesto en relación a la consideraciones 7.5.2 y 7.6.1
- **7.8.2.-** Entendemos que desde el ámbito de gestión de esta Agencia, la Dirección Gerencia es el órgano al que le corresponde dictar actos o realizar actuaciones que dieran lugar a pagos indebidos, de ahí la propuesta de incorporar la competencia en el artículo 15.2 t) al mismo tiempo que las relativas a autorizar gastos, efectuar las disposiciones, contraer las obligaciones y ordenar los pagos.

**Consideración 7.9.-** En relación a la observación relativa al vocal de la Consejería de Salud y Familias en el Comité Consultivo previsto en el artículo 17, se considera que no es necesaria su incorporación en el apartado 3 e), si bien se estima procedente aumentar el número de vocales del apartado 3 a), en lo que respecta a la representación de la Agencia de entre aquellas personas que pertenecen a sus órganos de gobierno y dirección, teniendo en cuenta la situación de doble adscripción de la citada Agencia.

**Consideración 7.10.**- Se acepta acotar en el artículo 18 la cita o remisión a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo que respecta al régimen de funcionamiento de los órganos colegiados.

**Consideración 7.11.**- Se acepta la referencia en el artículo 21 a las Delegaciones Provinciales o Territoriales de la Consejería competente en materia de políticas sociales, conforme al Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Junta de Andalucía.

Se mantiene la redacción en lo que respecta a la dependencia orgánica de los servicios territoriales de la Agencia de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de servicios sociales y dependencia funcional de la Agencia, todo ello, tal y como se

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ		30/12/2021	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmPN548REXS4D2G6FGE2LXNSL7E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



expone en el informe del Gabinete Jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Por lo que respecta a la referencia de los servicios territoriales como los servicios competentes en materia de dependencia, se realiza con la finalidad de identificar a los servicios que, dentro de la estructura de la correspondiente Delegación Territorial, realizan la tramitación de los procedimientos en dicha materia y que, en virtud de la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo se identifican, en la actualidad, como "Servicios de Valoración de la Dependencia". Se propone la fórmula genérica para referirnos a los citados servicios al objeto de evitar la referencia concreta su denominación actual y que no responde al contenido de las funciones y competencias asociadas a los mismos.

Se acepta la sugerencia de citar de forma completa a las personas titulares de las Delegaciones Provinciales o Territoriales de la Consejería competente en materia de servicios sociales. No obstante, se propone mantener la redacción del apartado 3 del citado artículo 21 en lo relativo a las resoluciones que procedan en el marco del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y no aludir a los artículos concretos del Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el mismo, al encontrarse dicho texto normativo en proceso de revisión para proceder a una nueva regulación.

Consideración 7.12.- Se mantiene la mención que se realiza al Convenio Colectivo de la Agencia ya que, tal y como se prevé en la consideración 7.12 del informe, se ha publicado y entrado en vigor el I Convenio Colectivo de la Agencia (Resolución de 22 de octubre de 2018, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral, por la que se registra y publica el Convenio Colectivo de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, BOJA núm. 212, de 2 de noviembre de 2018).

#### Consideración 7.13.-

**7.13.1.-** Atendiendo a la sugerencia de valorar la definición de la estructura directiva de la Agencia en un artículo diferente al del personal directivo, se procede a incluir un apartado 3 en el artículo 20 en el que se define la estructura directiva de los servicios centrales de la Agencia citando la Secretaría General y las Áreas correspondientes cuyos puestos directivos se regulan en el artículo 27.

**7.13.2.-** Tal y como se prevé en el Informe, consta en el expediente la documentación requerida a efectos del incremento en el número de puestos de personal directivo en la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, de Presupuestos de Andalucía para el año 2021, por lo que se mantiene la redacción del artículo 27.1 del proyecto normativo.

**Consideración 7.14.**- Se acepta la observación realizada al artículo 33 en relación a la aprobación del plan plurianual de gestión por cada una de las Consejerías de adscripción en el ámbito de sus competencias.

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ		30/12/2021	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmPN548REXS4D2G6FGE2LXNSL7E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



**Consideración 7.15.-** Se acepta la observación realizada en el artículo 34 en lo que respecta a la aprobación del plan de acción anual por cada una de las Consejerías de adscripción en el ámbito de sus competencias.

<u>Consideración 7.16.</u>- Se acepta hacer referencia a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 44 del proyecto normativo relativo a la responsabilidad patrimonial.

<u>Consideración 7.17</u>.- En relación a la normativa citada en el Informe en relación al artículo 47 relativo al Registro, proponemos mantener la redacción dada en el proyecto normativo al prever una remisión genérica a "lo que disponga la normativa vigente".

**Consideración 7.18.-** Se revisa la Disposición Adicional Primera y se opta por su supresión, teniendo en cuenta que la designación de la persona que formaría parte del Consejo Rector de la Agencia desde el ámbito de la Consejería competente en materia de salud, ya estaría prevista en el artículo 14.1 g), no considerándose necesario realizar la concreción en otra disposición del texto normativo.

Consideración 7.19.- Atendiendo a las dudas expuestas en el informe emitido por Gabinete Jurídico en relación a la adecuación de la relaciones de puestos de trabajo y plantillas presupuestarias a la nueva estructura de la Agencia prevista en la Disposición Adicional Tercera, es preciso indicar que se estaría aludiendo a las relaciones de trabajo de las Consejerías de adscripción. Del mismo modo, estos puestos tal y como se dispone en el artículo 27, ostentan la condición de funcionario público, por lo que atendiendo a lo previsto en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 101/2011, de 19 abril y al artículo 69.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se trataría de puestos adscritos funcionalmente a la Agencia con dependencia orgánica de la Consejería de adscripción.

**<u>Consideración 7.20.</u>**- No consta Disposición Adicional Cuarta en el proyecto normativo.

**Consideración 8.1.** - Revisada la redacción, se mantienen los términos del último inciso del artículo 14.1 g).

**Consideración 8.2.-** Se procede a la adaptación de la referencia realizada al texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en los términos indicados en el Informe y de acuerdo con las directrices de técnica normativa.

**Consideración 8.3.**- Se procede a la adaptación del artículo 44 en cuanto a la referencia a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en los términos indicados en el Informe y de acuerdo con las directrices de técnica normativa. Del mismo modo, se adapta la referencia a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuya inclusión se proponía en la consideración jurídica 7.16 en relación al mencionado artículo 44.

#### **EL DIRECTOR - GERENTE**

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ		30/12/2021	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmPN548REXS4D2G6FGE2LXNSL7E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		